



No.037-2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) EQUIPOS SERVER R620 MARCA AVAYA IP OFFICE SERVER EDITION R9, DOS (2) GATEWAY, UN (1) SERVIDOR DE CALL CENTER Y SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE TELEFONÍA Y COLABORACIÓN IP CORPORATIVA.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.48-2/2010 del 12 de febrero de 2010 y debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien en adelante se identificará como "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ ARMANDO FLORES NAPKY**, mayor de edad, casado, ingeniero en electrónica y comunicaciones, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1967-05962, actuando en mi condición de **GERENTE Y APODERADO LEGAL** de la empresa **COLTEL S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público Número 84, otorgado en esta ciudad el 30 de junio de 1980, ante los oficios del Notario Arturo Martínez Henríquez, inscrito el 15 de julio de 1980 bajo el Asiento No. 37 del Tomo 13 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No. 57, de Poder de Administración autorizado en la ciudad de autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés el 12 de agosto de 1998 por el Notario Francisco Daniel Gómez Bueso, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el Asiento No. 30 del Tomo 247 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, sociedad con Registro Tributario Nacional número 05019998166834 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) EQUIPOS SERVER R620 MARCA AVAYA IP OFFICE SERVER EDITION R9, DOS (2) GATEWAY, UN (1) SERVIDOR DE CALL CENTER Y SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE TELEFONÍA Y COLABORACIÓN IP CORPORATIVA", el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "EL CONTRATISTA" contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- i. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” a través de la Subgerencia de Administración, mediante memorándum ABN-3465/2018 del 19 de abril de 2018, resolvió adjudicar por cotización a “EL CONTRATISTA” el contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para: Dos (2) equipos SERVER R620 marca AVAYA IP Office Server Edition R9; Dos (2) GATEWAY; Un (1) servidor de call center, soporte y actualización de la solución de telefonía y colaboración IP corporativa.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación de los servicios en referencia, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L185,058.00)**, que incluye **VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS (L24,138.00)** en concepto de Impuesto sobre Ventas, la cual se hará efectiva en pagos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente y reporte escrito con el detalle de las tareas realizadas en (los) mantenimiento(s) preventivo(s) del periodo facturado o correctivos en caso que ocurran, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, donde se acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Las condiciones técnicas que deberá cumplir “EL CONTRATISTA” declara y se obliga a cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- a) “EL CONTRATISTA” debe ser representante autorizado del fabricante de los equipos marca AVAYA, objeto de este contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



b) Requerimientos técnicos de mantenimiento correctivo:

1. Brindar durante la vigencia del servicio, soporte técnico correctivo correspondiente, de acuerdo a solicitud vía telefónica, sistema de tickets o correo electrónico, sin costo adicional para “EL BANCO”, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones.
2. Garantizar la atención al término de dos (2) horas como máximo, después de recibido el reporte de falla del equipo vía teléfono o correo electrónico; debiendo hacer su mejor esfuerzo para resolver el problema en el menor tiempo posible; para lo cual, de ser necesario deberá reemplazar las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo, sin que “EL BANCO” tenga que incurrir en gastos adicionales; las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas, deben ser nuevas y originales. Además, deberá presentar al Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” un informe técnico describiendo las causas de las fallas reportadas y la solución de las mismas.

c) Requerimientos técnicos de mantenimiento preventivo:

1. Realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman de este proceso durante el año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO” para ejecutar cada visita dentro de cada cuatrimestre; debiendo “EL BANCO” notificar al proveedor con anticipación antes de la ejecución del mantenimiento preventivo dentro del cuatrimestre correspondiente. El mismo debe llevarse a cabo los fines de semana con el propósito de no interrumpir las operaciones de “EL BANCO”.
2. Las actividades mínimas que debe realizar “EL CONTRATISTA” en cada visita de mantenimiento preventivo son las siguientes:
 - Ajustes.
 - Reparaciones.
 - Reemplazo de partes.
 - Limpieza lógica (almacenamiento de disco).
 - Limpieza exterior del equipo.
 - Aspirado interior.
 - Aplicación de limpiador de contactos en las ranuras principales que interconectan dispositivos.
 - Revisión física de cables UTP.
 - Diagnóstico de rendimiento general de cada equipo a fin de prever potenciales fallas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- Otros requerimientos recomendados por el fabricante.
- d) Entregar como parte del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo una hoja de atención con el detalle del trabajo realizado.
 - e) Brindar soporte técnico en software que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso del sistema operativo y programas relacionados con este, que hayan sido habilitados por “EL BANCO”, debiendo entregar un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware/software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad.
 - f) “EL CONTRATISTA” se compromete, cuando sea requerido por “EL BANCO”, a proveer el enlace del sitio de internet del fabricante para descarga de: software de instalación originales, manuales de las nuevas versiones releases y parches de seguridad que sean liberadas al mercado, de todos los productos incluidos en el servicio de actualización de licencias contenidas en los equipos, sin costo adicional para “EL BANCO”.
 - g) Realizar los trabajos de instalación de actualizaciones, en caso de ser requeridas por el fabricante. Dichos trabajos se realizarán en común acuerdo con el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” durante las visitas de mantenimiento preventivo.
 - h) Proveer soporte técnico en caso de reportarse problemas de acceso o funcionalidad de los equipos después de una instalación de parches de seguridad, en aras de resolver el potencial problema producto de la actualización.
 - i) Asumir costos de movilización, comunicación, hospedajes, impresión y otros que sean necesarios para llevar a cabo las labores requeridas en los servicios de instalación, configuración, pruebas y documentación; por lo anterior, todos los servicios requeridos en esta sección, estarán incluidos en el precio ofertado.
 - j) Brindar el servicio de soporte y actualización de versiones del software de tarificación TELETAX.
 - k) Garantizar que en todo el período que dure el servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos, materiales y elementos con mayor probabilidad de daño para garantizar la operación de los equipos. Como ser:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- Discos duros.
- Fuentes de poder.
- Memorias RAM.
- Baterías (BIOS o controladora RAID en caso que aplique)
- Otros que el oferente considere.

I) Horario de servicio

El horario del servicio de mantenimiento correctivo es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes; asimismo, los mantenimientos preventivos se realizarán los fines de semana.

CLÁUSULA CUARTA OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL CONTRATISTA":

1. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
2. Contar con personal técnico especializado y calificado en la administración y mantenimiento de los equipos objeto de esta contratación, empleado directamente por el oferente y bajo su vigilancia y supervisión.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por omisiones o errores, su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
4. Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
5. Disponer del personal y suministrar los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa, seguridad social y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de "EL BANCO", así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a "EL BANCO" de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

"EL BANCO", por su parte, se compromete a cumplir las condiciones siguientes:

- a) Conceder acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipo ubicado en sus instalaciones, con la observancia de las medidas de seguridad impuestas por el Banco, acompañado por personal de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.
- b) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de este mantenimiento.
- c) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" a más tardar en el momento de suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CIINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L27,758.70)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía dará lugar a que "EL BANCO" declare sin lugar la adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO QUE DICHO DOCUMENTO ESTÉ VIGENTE".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*



“EN CASO DE CONTROVERSIDAD ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emita a favor de “EL BANCO”, serán solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO” en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio conforme lo señalado en la cláusula tercera o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

“EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA NOVENA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de los Términos de Contratación que rigen el presente contrato, sus anexos y enmiendas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
4. Las Fianzas y Garantías.
5. El memorándum ABN-3465/2018 emitido por el “EL BANCO” el 19 de abril de 2018.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año comprendido del 11 de mayo de 2018 al 10 de mayo de 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de junio dos mil dieciocho (2018).


GERMAN DONALD DUBÓN TROKSHY
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSÉ ARMANDO FLORES NAPKY
"EL CONTRATISTA"
COLTEL S.A. DE C.V.




LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO


CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn